

| | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Recurso de Revisión: | R.R. 153/2017 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Administración |

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 50 y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

De la certificación que obra en foja 116, se conoce que el plazo concedido a la parte Recurrente en acuerdo de dos de abril de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta proporcionada por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, feneció el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve sin que hubiere hecho manifestación al respecto.

En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.



Por resolución dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información solicitada relativa al año que transcurre, o en su caso realizar declaratoria de inexistencia de la información que dice no existe en el documento que contiene ese rubro, confirmada por su Comité de Transparencia, y la entregue al Recurrente, remitiendo a este Instituto copia de dicha declaratoria a fin de corroborar tal hecho.

En cumplimiento a la resolución, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el oficio número SA/UT/312/2017 remite a este Órgano Garante como respuesta emitida a la parte Recurrente el oficio número SA/UT/311/2017 con su anexo, el oficio número SA/DRH/DLAC/2463/2017 emitido por la Directora de Recursos Humanos, en el que manifiesta que: *"no existe la prestación de "becas de posgrado" en los Convenios Sindicales que se signan año entre el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Burócratas (STPEIDCEO)"*.

En consecuencia, con la finalidad de brindar una respuesta que diera seguridad y certeza jurídica a la parte Recurrente, por medio de acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, éste Instituto le requirió al Sujeto Obligado que remitiera la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia, acorde al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, referente a *"las propuestas presentadas por el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca, para becas de estudios de posgrado, el número de personas, el año en que fue autorizado, nombres de los beneficiarios, importes, tipo de beca y vigencia, así como de la prestación de "becas de posgrado" en los convenios sindicales que se signan año entre el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Burócratas"*.

Derivado del requerimiento realizado al Sujeto Obligado, mediante oficio número SA/UT/106/2019 el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, remitió la respuesta en cumplimiento al acuerdo de



fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, entregando la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por la parte Recurrente.

Toda vez que el sujeto Obligado entregó el acta de inexistencia de información avalada y firmada por su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, además, que la respuesta por parte de la Secretaría de Administración, se notificó por acuerdos de fecha diez de enero de dos mil dieciocho y dos de abril de dos mil diecinueve a la parte Recurrente sin que ésta se inconformara al respecto, en consecuencia, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, **se declara cumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión** y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón